

REFERENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 19.08.11

Más información en www.la-moncloa.es.

PRESIDENCIA

REAL DECRETO-LEY de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del Sistema Nacional de Salud, de contribución a la consolidación fiscal y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

ACUERDO por el que se determina el marco de ejercicio de las competencias estatales en materia de factura electrónica, se adoptan determinadas medidas en materia de difusión del uso de la factura electrónica y se crea el foro nacional multilateral sobre facturación electrónica.

ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

ACUERDO por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Nicaragua sobre el reconocimiento recíproco y el Canje de los permisos de conducción nacionales.

ACUERDO por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales de la Enmienda al Acuerdo Marco de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera entre el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, Irlanda, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República de Eslovaquia, la República de Finlandia, la República Helénica, la República de Estonia y la Facilidad Europea de Estabilización Financiera.

ACUERDO por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales de la Enmienda al Acuerdo de Servicio de Préstamo de 80.000.000.000 euros entre los siguientes Estados miembros cuya moneda es el euro: el Reino de Bélgica, Irlanda, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y la República de Finlandia y KfW, actuando en interés público, con sujeción a las instrucciones y acogiéndose a la garantía de la República Federal de Alemania, como Prestamistas y la República Helénica como Prestatario, el Banco de Grecia como Agente del Prestatario y se atribuye la representación a la Comisión Europea para que firme la Enmienda en nombre de España.

SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

REAL DECRETO por el que se establece el procedimiento de aplicación de la escala conjunta de deducciones a la facturación mensual de cada oficina de farmacia.

PRESIDENCIA Y ECONOMÍA Y HACIENDA

APROBADAS MEDIDAS QUE AÚNAN LA APUESTA DEL GOBIERNO POR LA CONSOLIDACIÓN FISCAL Y LA NORMALIZACIÓN DEL SECTOR INMOBILIARIO

Se reduce temporalmente la tributación a la adquisición de vivienda nueva al 4 por 100 hasta el 31 de diciembre

El incremento de los pagos a cuenta en el Impuesto de Sociedades de las grandes empresas y la racionalización del gasto farmacéutico proporcionarán unos cinco mil millones de euros adicionales a las arcas del Estado en 2011.

Se incrementa la capacidad de emitir garantías financieras en el marco de la contribución de España a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera

⇒ **(*) NOTA:** El RDL aprobado por el Consejo de Ministros se ha publicado en el **BOE de 20.08.11: Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011**

Principales objetivos del RDL:

- 1.- Avanzar en la **normalización de la actividad en el sector inmobiliario.**
- 2.- Garantizar la **sostenibilidad de las finanzas públicas.**

1. NORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL SECTOR INMOBILIARIO

Aunque en 2010 el remanente de viviendas nuevas a la venta empezó a disminuir ligeramente, existe aún, como consecuencia de la crisis económica, un importante stock pendiente de colocación.

La persistencia de un elevado remanente de viviendas disponibles para la venta y la continuación de la atonía en este sector hacen aconsejable emprender medidas fiscales que ayuden a la colocación de estas existencias y que coadyuven a la paulatina normalización y recuperación del sector.

Modificación de la tributación a la compra de viviendas

Con **efectos desde la entrada en vigor del RDL y vigencia exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2011:** las **entregas de inmuebles** destinados a **vivienda nueva** se beneficiarán de la tributación al **tipo superreducido del 4%** en lugar del 8% habitual en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Se trata de una medida de política fiscal que incide sobre una situación concreta y que persigue obtener efectos sensibles durante el período sobre el que desplegará su vigencia, **sin vocación de afectar con carácter permanente la estructura de tipos impositivos del IVA.**

2. **GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

2.1.- **Modificación de la Ley del Impuesto de Sociedades:**

- Que las **“muy grandes empresas”** realicen una contribución adicional vía **anticipación de impuestos** que contribuya a la reducción del déficit público.

2.2.- **Medidas para la sostenibilidad del sistema sanitario:**

- Mayor **austeridad en la prestación farmacéutica** que ayude a aliviar la tensión financiera de los servicios de salud.

2.1. **Modificación de la Ley del Impuesto de Sociedades**

- **Las medidas afectan únicamente a las muy grandes empresas:**
 - o **Con veinte o más millones de cifra de negocios** (menos del 0,5 % del total de declarantes por el Impuesto sobre Sociedades, unas 4.000 empresas).
 - o **Sólo en la medida en que estén obteniendo beneficios.**
 - o **En ningún caso se trata de incrementos impositivos, sino de cambios en la periodificación de los ingresos tributarios**, en concreto en el IS, para anticipar la recaudación del tributo y reforzar el cumplimiento de los objetivos de reducción del déficit público hasta el año 2013.
 - o **Tres son los cambios que se acometen:**
 - **Uno.- Se eleva el porcentaje de cálculo de los pagos fraccionados que deben realizar las grandes empresas.**

Hasta ahora el porcentaje aplicado se calculaba multiplicando por **cinco séptimos** el tipo de gravamen del impuesto redondeado por defecto.

Como consecuencia de ello venían aplicando en sus pagos fraccionados un tipo del **21 por 100**.

Cabe recordar que el tipo general del impuesto es el 30%, tipo que aplican las grandes empresas, con al menos diez millones de cifra de negocios, cuando presentan la declaración anual del impuesto.



A partir de la aprobación del RDL y para los **pagos fraccionados pendientes de 2011**, es decir, los que se realizarán en **octubre y diciembre**, y para los **tres pagos fraccionados a realizar en cada uno de los años 2012 y 2013**, el porcentaje se calculará:

- Multiplicando por **ocho décimos** el tipo general de gravamen cuando se trate de sociedades cuya cifra de negocios sea de, al menos, **veinte millones e inferior a sesenta millones de euros (pago fraccionado del 24%)**.
 - Multiplicando por **nueve décimos** cuando se trate de sociedades cuya cifra de negocios sea, al menos, de **sesenta millones de euros (pago fraccionado del 27%)**.
- **Dos.-** Se establecen límites, con carácter temporal, a la **compensación de bases imponibles negativas** procedentes de ejercicios anteriores, en relación con las **grandes empresas**.

En 2011, 2012 y 2013:

- Las grandes empresas cuya cifra de negocios sea de **al menos veinte millones e inferior a sesenta millones de euros** solo podrán aplicar el **75% de las bases imponibles negativas** que tengan pendientes de compensar procedentes de ejercicios anteriores.
- Las grandes empresas cuya cifra de negocios sea, al menos, de **sesenta millones de euros**, solo podrán aplicar el **50% de las bases imponibles negativas** que tengan pendientes de compensar procedentes de ejercicios anteriores.

Para asegurar la compensación futura de las bases, en paralelo **se amplía el plazo máximo de compensación** de las bases negativas procedentes de ejercicios anteriores **de 15 a 18 años**.

La ampliación del plazo máximo de compensación beneficiará por igual a todo tipo de entidades, incluidas las Empresas de Reducida Dimensión (ERD), aunque no se vean afectadas por las limitaciones a la compensación aplicables en 2011, 2012 y 2013 a las muy grandes empresas.

- **Tres.-** Se establece un **límite**, también de aplicación exclusiva en los **ejercicios 2011, 2012 y 2013**, a la **deducción del fondo de comercio financiero**:

Se deducirá por centésimas partes y no por veinteavas partes como en el resto de los ejercicios.

Se trata también de una periodificación de impuestos, ya que *los importes no deducidos en dichos ejercicios serán deducibles en los ejercicios posteriores.*

De acuerdo con las estimaciones llevadas a cabo por la Agencia Tributaria, el conjunto de las tres medidas propuestas podría suponer un **aumento recaudatorio ligeramente superior a 2.500 millones de euros.**

2.2.- Medidas para la sostenibilidad del sistema sanitario

⇒ **(*) NOTA:** Forma parte del **Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011** (BOE de 20.08.11).

El RDL recoge también medidas para la mejora de la calidad, la equidad, la cohesión y la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, que forman parte de las propuestas presentadas en el Consejo Interterritorial del Sistema celebrado el pasado 21 de julio.

Se trata de una serie de **medidas de austeridad en la prestación farmacéutica**, que pretenden aliviar las dificultades financieras en los servicios de salud.

El texto incluye otro conjunto de acciones tendentes a mejorar la calidad, la equidad y la cohesión mediante la **aplicación en los sistemas de información sanitaria de las nuevas tecnologías** y también se prevé la mejora de la coordinación sociosanitaria con la elaboración de una estrategia a tal fin.

Con las medidas de austeridad en la prestación farmacéutica se prevé **un ahorro para el Sistema Nacional de Salud de unos 2.400 millones de euros anuales y de 167 millones en la aportación de los ciudadanos.**

Este ahorro se suma a los obtenidos el año pasado mediante los Reales Decretos Leyes 4/2010 y 8/2010, que han permitido por primera vez en la historia del Sistema Nacional de Salud reducir el crecimiento de la factura farmacéutica, ya que 2010 cerró con un decrecimiento del 2,36 por 100, cuando en 2003 el crecimiento interanual del gasto farmacéutico era del 12,15 por 100.

Prescripción por principio activo

Entre las medidas recogidas en el RDL destaca la **generalización de la prescripción por principio activo**. De este modo, se establece que la prescripción de los medicamentos y de los productos sanitarios se realizará por su **principio activo** o su **denominación genérica**

A partir de esta prescripción, se dispensará en las oficinas de farmacia la presentación del **medicamento o producto sanitario que tenga menor precio**. No obstante, cuando las necesidades terapéuticas lo justifiquen, así como cuando los medicamentos pertenezcan a agrupaciones integradas exclusivamente por un medicamento y sus licencias al mismo precio la prescripción, indicación o autorización de dispensación podrá realizarse identificando el medicamento o el producto sanitario por su denominación comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, y para facilitar en todo caso el proceso de prescripción-dispensación, cuando se prescriba un medicamento por su denominación comercial, el farmacéutico dispensará el medicamento prescrito siempre que éste sea el de menor precio de su agrupación. De lo contrario, se sustituirá por el de menor precio, de tal manera que **siempre se dispensará el medicamento de menor precio de su agrupación: mismo principio activo, misma dosificación, misma presentación y misma vía de administración**.

Precios de referencia

El RDL también establece modificaciones en el sistema de precios de referencia para agilizar el procedimiento de creación de nuevos conjuntos homogéneos de medicamentos, así como sus precios de referencia. Para ello, cada nuevo conjunto y la fijación de su correspondiente precio de referencia se crearán de forma inmediata después de la inclusión en la financiación pública del primer genérico perteneciente al medicamento de referencia.

Además, se suprime la posibilidad existente en la actualidad de que la rebaja de un medicamento que debe incorporarse a un conjunto con precio de referencia se haga de forma gradual en dos años. A partir de ahora esa rebaja deberá ser inmediata sin aplicar periodo transitorio, lo que redundará en un mayor control del gasto farmacéutico.

Deducción del 15 por 100 en medicamentos genéricos

El texto aprobado hoy también recoge la aplicación de una deducción del 15 por 100 a aquellos medicamentos que, por carecer de genérico o biosimilar en España, no se han incorporado al sistema de precios de referencia, si bien ha transcurrido un lapso de tiempo prudencial (diez años) para que el laboratorio fabricante haya amortizado las inversiones realizadas para poner el medicamento en el mercado.

Únicamente quedarán excluidos de esta deducción aquellos medicamentos que, aún reuniendo las condiciones indicadas anteriormente, acrediten fehacientemente que están protegidos por patente en todos los Estados Miembros de la Unión Europea.

Financiación selectiva

De cara a mejorar la financiación selectiva y no indiscriminada de medicamentos por parte del Sistema Nacional de Salud, se introducen distintos criterios, entre los que se encuentran:

1. **Gravedad, duración y secuelas de las distintas patologías** para los que resulten indicados.

-
2. **Necesidades específicas** de ciertos colectivos.
 3. **Valor terapéutico** y social del medicamento y su beneficio clínico incremental teniendo en cuenta su relación coste-efectividad.
 4. **Racionalización del gasto** público destinado a prestación farmacéutica e impacto presupuestario en el Sistema Nacional de Salud.
 5. Existencia de medicamentos u otras **alternativas terapéuticas** para las mismas afecciones a menor precio o inferior coste de tratamiento.
 6. **Grado de innovación** del medicamento.

El objetivo de esta medida es seleccionar mejor aquellos medicamentos que serán financiados por la sanidad pública en función de la evidencia científica disponible y de los beneficios reales que aportan a la salud de los ciudadanos. En definitiva, se trata de asegurar que se incorporan a la prestación pública los medicamentos que ofrecen mejoras sustanciales en el tratamiento de las enfermedades, diferenciándolos claramente de aquellos que tienen una aportación irrelevante.

Adecuación de envases y dispensación personalizada

Dentro del ámbito del uso racional de los medicamentos, el Real Decreto Ley establece que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios trabajará en la adecuación del contenido de los envases de los medicamentos a la duración real de los tratamientos de acuerdo con la práctica clínica. En esta misma línea, la Agencia deberá concluir en el plazo de un año la revisión de los medicamentos ya autorizados.

Además, para garantizar un mejor uso de los medicamentos por parte de los pacientes, en especial los crónicos y polimedicados, los farmacéuticos deberán velar por el cumplimiento de las pautas terapéuticas establecidas por los médicos y deberán cooperar en el seguimiento de los tratamientos. Una vez dispensado el medicamento los farmacéuticos podrán facilitar sistemas personalizados de dosificación a los pacientes que lo soliciten, de cara a mejorar el cumplimiento de los tratamientos.

Apoyo para las farmacias

Se establece también un **sistema de compensación para las farmacias ubicadas en núcleos pequeños de población, aislados o socialmente deprimidos**. De esta forma, se fija un índice corrector del margen comercial de estas oficinas de farmacia, de tal manera que podrán incrementar su rentabilidad en función de sus ventas totales y de que colaboren en los diversos programas de uso racional de los medicamentos que establezcan las administraciones competentes.

Estas compensaciones, se percibirán con la factura mensual y **podrán alcanzar hasta los diez mil euros al año (833 euros al mes)**. La determinación de a qué oficinas de farmacia afectará, así como el procedimiento y la gestión de las compensaciones, corresponderá a cada administración competente en la materia.

Con esta medida se sientan las bases para garantizar la viabilidad de estas farmacias y asegurar así a la población la prestación de un servicio esencial como es la prestación farmacéutica.

Tarjeta sanitaria, historia clínica y receta electrónica

El Real Decreto Ley también recoge medidas en el ámbito de la aplicación de las nuevas tecnologías de cara a una mayor calidad, equidad y cohesión del SNS. En este sentido, el Gobierno, en coordinación con las Comunidades Autónomas, deberá establecer en el plazo de seis meses un formato único y común de tarjeta sanitaria válido para todo el Sistema Nacional de Salud.

Del mismo modo, antes del 1 de enero de 2013 las administraciones sanitarias deberán haber adoptado las medidas necesarias para garantizar la interoperabilidad y el intercambio de datos en todo el Sistema Nacional de Salud mediante la historia clínica digital y la receta electrónica.

Estrategia sociosanitaria

Otra de las novedades destacadas introducidas por el Real Decreto Ley es la elaboración, en el plazo de seis meses, de una estrategia de coordinación sociosanitaria, que contará con la participación del Ministerio de Sanidad, Política Social, las Comunidades Autónomas y las organizaciones ciudadanas, los profesionales y las empresas del sector.

El objetivo de esta estrategia es mejorar la calidad de la atención de las personas que reciben servicios sanitarios y sociales. Dicha estrategia tendrá una duración de cinco años y establecerá mecanismos de evaluación bienal que permitan su seguimiento, la valoración de resultados y la eventual incorporación de nuevas medidas.

Ampliación de garantías a favor de la FEEF

En cumplimiento del acuerdo alcanzado la pasada primavera por los jefes de Estado y de Gobierno europeos de ampliar las garantías para incrementar la dotación efectiva de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEEF), el Gobierno también ha incluido en el Real Decreto aprobado hoy una modificación en la ley de Presupuestos del ejercicio actual para aumentar el volumen de garantías asumidas por España, hasta un total de 92.543,56 millones de euros.

En septiembre del año pasado se autorizó por primera vez el otorgamiento de avales por parte de la Administración a favor de la FEEF, hasta un límite de 53.900 millones de euros. La entrada en vigor del acuerdo europeo implica la modificación de la Ley de Presupuestos con el fin de aumentar el compromiso asumido en otros 38.643,56 millones, ya que España sólo puede asumir nuevos compromisos financieros si cuenta con la preceptiva autorización presupuestaria.

SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

ESCALA ÚNICA DE DEDUCCIONES A LA FACTURACIÓN MENSUAL DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

Hasta ahora estas deducciones se venían aplicando conforme a dos escalas diferentes en función de la administración encargada de la prestación farmacéutica: Comunidades Autónomas, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria o mutualidades

Se trata de una reivindicación de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, responsables del procedimiento de recetas y órdenes de dispensación

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que establece el procedimiento de aplicación de la escala conjunta de deducciones a la facturación mensual de las oficinas de farmacia. Se trata de una reivindicación de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Estas deducciones se aplicaban conforme a dos escalas diferentes: una para los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), y otra para las mutualidades de funcionarios: MUFACE, MUJEJU e ISFAS.

El Real Decreto aprobado esta mañana establece el procedimiento para que pueda aplicarse un sistema de deducciones único para todo el conjunto de la dispensación de medicamentos facturados por cada farmacia, con independencia de la Administración encargada de la gestión de la prestación farmacéutica. **La normativa aprobada se limita a regular el procedimiento de remisión de la información y no produce efecto alguno en materia de precios de los medicamentos dispensados por receta.**

La aplicación de esta escala única de deducciones hace imprescindible la regulación de la estructura y del contenido de la información que los Colegios Oficiales de Farmacéuticos (como responsables del procesamiento de recetas y órdenes de dispensación) envían a las diferentes entidades gestoras de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud: Comunidades Autónomas, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y mutualidades).

Informe mensual

El RD aprobado establece la obligación de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de enviar a estas entidades gestoras los **documentos acreditativos de la facturación junto a un informe mensual, desglosado por oficinas de farmacia**, que contendrá:

- a) El importe de la facturación mensual de cada oficina de farmacia.
- b) El porcentaje que representa la facturación de cada entidad gestora de la prestación respecto al importe de la facturación mensual de cada oficina de farmacia sujeta a deducción, redondeado con dos decimales.

- c) El importe de la deducción mensual que debe practicar la farmacia.
- d) Las deducciones que corresponden a la Comunidad Autónoma, al INGESA y a cada mutualidad administrativa.

Con esta información es posible la aplicación de la escala única de deducciones sobre los márgenes, atendiendo al volumen total de facturación de cada oficina de farmacia.

El sistema de deducciones a las diferentes Administraciones responsables de la prestación farmacéutica se estableció en 2010 con el fin de contener el crecimiento del gasto farmacéutico con cargo a fondos públicos, para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud. Las deducciones se aplican sobre los márgenes de las oficinas de farmacia, según volumen de facturación.

INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

UN PUNTO ÚNICO RECIBIRÁ TODAS LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS DIRIGIDAS A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Facilitará la relación de las empresas con la Administración y acelerará la implantación de la factura electrónica en los procesos administrativos.

El Ministerio de Industria y el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública promoverán el uso de la factura electrónica en el sector público y privado, principalmente entre las pymes.

Se creará el Foro Nacional Multilateral sobre facturación electrónica, de carácter consultivo, que representará a España en el Foro Europeo promovido por la Comisión Europea.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo para impulsar la implantación y el empleo de la factura electrónica, apoyando su difusión en el ámbito público y privado, y creando un Foro Nacional Multilateral sobre facturación electrónica.

La **factura electrónica** es un documento electrónico que cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigibles a las facturas y que, además, garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido, lo que impide el repudio de la factura por su emisor.

La introducción de la factura electrónica en las organizaciones supone una mejora en la eficiencia en la gestión administrativa y contable, y posibilita ahorros de costes tanto de los emisores como de los receptores de facturas electrónicas.

Los mayores beneficios se alcanzan cuando se produce la integración automatizada del proceso de facturación electrónica en los sistemas de gestión de las organizaciones.

Con este objetivo, el acuerdo de fomento de la factura electrónica aprobado hoy prevé la adopción de las siguientes medidas:

- El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ejercerá las competencias estatales en materia de difusión del uso de la factura electrónica en España en el sector privado, en particular, en las Pyme.
- El Ministerio de Política Territorial y Administración Pública ejercerá las competencias en materia de difusión del uso de la factura electrónica en la Administración General del Estado.
- Se crea, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado de 1997, la Comisión Técnica para la difusión del uso de la factura electrónica, de carácter consultivo, con el objetivo de asistir a los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio, y de Política Territorial y Administración Pública, en el desarrollo de las competencias antes señaladas.
- El Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, a través de la Secretaría de Estado para la Función Pública, liderará la definición y desarrollo en 2011 de un servicio central de gestión de la facturación electrónica, que incluye un "**Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas**", para el ámbito de los órganos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y agencias estatales definidas en la Ley del 18 de julio de 2006. Este servicio de gestión será el medio único para la recepción y distribución de facturas electrónicas, y podrá proporcionar funciones de almacenamiento y custodia de las facturas electrónicas.
- Creación del Foro Nacional Multilateral sobre facturación electrónica.

Foro Nacional sobre facturación electrónica

Este Foro, creado bajo el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado de 1997, tendrá carácter consultivo. Según el acuerdo, estará compuesto por los miembros de la Comisión Técnica para la difusión del uso de la factura electrónica mencionada anteriormente, así como por representantes del sector.

También podrán participar en el Foro Nacional los representantes en la Comisión Permanente del Consejo Asesor de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de las Comunidades Autónomas y de la Federación.

Entre sus funciones destacan las siguientes:

- Proponer iniciativas para promover la adopción de la factura electrónica en España en ámbitos tales como el normativo o la estandarización e interoperabilidad.
- Asesorar en la elaboración y puesta en marcha de actuaciones para la difusión del uso de la factura electrónica en España.

-
- Colaborar en las acciones para difundir el uso de la factura electrónica en España, en particular en el ámbito de las Pyme.
 - Facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas en el proceso de desarrollo e implantación de la factura electrónica en España.
 - Realizar, en su caso, análisis y estudios sobre la adopción de la factura electrónica en los diferentes sectores económicos.

A su vez, representantes del Foro Nacional formarán parte del Foro Europeo Multilateral sobre facturación electrónica (Foro Europeo), promovido por la Comisión Europea. El Foro Europeo estará compuesto por representantes de los Foros Nacionales y de asociaciones europeas vinculadas al desarrollo e implantación de la factura electrónica, así como por otras organizaciones y grupos de trabajo con el objetivo de facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas y para asistir a la Comisión en la identificación de medidas que faciliten la adopción y generalización del uso de la factura electrónica en todos los Estados miembros.

ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

REMISIÓN A LAS CORTES DE LA ENMIENDA AL ACUERDO MARCO DE LA FACILIDAD EUROPEA DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales de la Enmienda al Acuerdo Marco de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera entre el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, Irlanda, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República de Eslovaquia, la República de Finlandia, la República Helénica, la República de Estonia y la Facilidad Europea de Estabilización Financiera.

El 24 de junio de 2011 el Consejo de Ministros autorizó la firma por parte del Reino de España de esta Enmienda.

La Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEEF) se constituyó el 7 de junio de 2010 con el fin de prestar apoyo financiero a los Estados miembros en dificultades causadas por circunstancias excepcionales que escapen a su control. Dicho apoyo sería prestado por la FEEF conjuntamente con el Fondo Monetario Internacional contribuyendo así a la estabilidad conjunta de la zona euro. Esta asistencia financiera se articula en forma de acuerdos de servicio de préstamo y de préstamos, hasta un importe de 440.000 millones de euros dentro de un plazo de tiempo limitado, sujetando su concesión al cumplimiento de programas de ajuste presupuestario y económico.

Esta Enmienda al Acuerdo Marco de la FEEF responde a la necesidad de llevar a cabo una adaptación y una actualización de la FEEF que implemente una mejor asistencia financiera a aquéllos Estados miembros de la Eurozona que se han visto afectados especialmente por la crisis económica, y contribuye a defender la estabilidad del euro en los mercados financieros internacionales.

Los principales cambios recogidos por la Enmienda al Acuerdo Marco son los siguientes:

- Se incorpora a la lista de los Estados miembros de la zona euro integrantes del Acuerdo a la República de Estonia.
- Se introduce la posibilidad de realizar operaciones de compra deuda soberana en el mercado primario.
- En relación a la concesión de préstamos, instrumentos de financiación y emisión de avales, se introducen los siguientes cambios:
- Se modifica indicando que excepcionalmente la Facilidad Europea de Estabilización Financiera podría proporcionar apoyo a un Estado miembro de la zona euro a través de operaciones de compra de deuda soberana en el mercado primario. La naturaleza y condiciones, incluyendo los precios, deberán ser decididos por el Consejo de Administración de la FEEF.
- Se indica que la FEEF examinará periódicamente la estructura de precios aplicable a sus acuerdos de préstamo y que cualquier modificación de los mismos será acordada por los garantes por unanimidad.
- Se incrementa del 120 por 100 al 165 por 100 el techo de garantía con objeto de incrementar la cantidad efectiva de préstamo de la FEEF, si bien se indica que el porcentaje del 120 por 100 seguirá siendo de aplicación a los instrumentos de financiación emitidos o suscritos con anterioridad a la fecha de vigencia de las presentes enmiendas. Finalmente, se incluye un nuevo párrafo al artículo 2 (9) que define las características financieras de los préstamos desembolsados después de la fecha de vigencia de las presentes enmiendas.

En cuanto al refuerzo del crédito, liquidez y tesorería, se realizan las siguientes modificaciones:

- Se modifica el articulado para señalar que las emisiones realizadas por la FEEF estarán avaladas en un 165 por 100 por los Estados miembros participantes, una vez vigente la presente Enmienda.
- Se incluye tres nuevos párrafos al artículo 5, que establecen quienes deben cubrir los costes y gastos debidos al préstamo que la FEEF puede utilizar parte de la reserva en efectivo para cubrir los gastos de operación o costes excepcionales, sin perjuicio de los procedimientos presupuestarios generales de la FEEF.
- Se indica que deberá tomarse por unanimidad cualquier decisión que modifique la estructura de precios y que faculte las operaciones de compra deuda soberana en el mercado primario.

En los Anexos se modifica la lista de Estados miembros avalistas con sus respectivos Compromisos de Aval (España pasa de los 52.352,51 millones de euros a 92.543,56 millones de euros), se actualiza el coeficiente de contribución al haberse adherido Estonia (España pasa de contribuir de un 11,89 por 100 al 11,86 por 100), se incluye el Modelo de Confirmación de Compromiso y se incorpora la Estructura de los costes financieros de los Acuerdos de Servicio de Préstamo de la FEEF.

Se establece que la Enmienda se registrará e interpretará de acuerdo con el Derecho inglés. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tendrá la jurisdicción exclusiva en el caso de controversias entre Estados miembros de la Eurozona y, si la controversia surgiera entre uno o más de dichos Estados y la FEEF, los países podrán someterla a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales del Gran Ducado de Luxemburgo.

REMISIÓN A LAS CORTES DE LA ENMIENDA AL ACUERDO DE SERVICIO DE PRÉSTAMO A LA REPÚBLICA HELÉNICA

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales de la Enmienda al Acuerdo de Servicio de Préstamo de ochenta mil millones de euros entre los siguientes Estados miembros cuya moneda es el euro: el Reino de Bélgica, Irlanda, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y la República de Finlandia y KfW, (la entidad bancaria alemana "Kreditanstalt für Wiederaufbau", Instituto de Crédito para la Reconstrucción), actuando en interés público, con sujeción a las instrucciones y acogiéndose a la garantía de la República Federal de Alemania, como Prestamistas y la República Helénica como Prestatario, el Banco de Grecia como Agente del Prestatario, y ha atribuido la representación a la Comisión Europea para que firme la Enmienda en nombre de España.

El Consejo de Ministros autorizó el 10 de junio de 2011 la firma y aplicación provisional de la Enmienda, atribuyendo a la Comisión Europea la representación en la firma de dicha Enmienda.

La delicada coyuntura de la economía griega, así como su elevado nivel de deuda pública, condujeron el 8 de mayo de 2010 a la implementación de un programa de asistencia financiera a Grecia que establecía un paquete de ayudas por tres años de 110.000 millones de euros de los que el Eurogrupo aportaría 80.000 millones de euros y el resto sería cofinanciado por el Fondo Monetario Internacional, comprometiéndose Grecia a llevar a cabo un severo plan de ajuste fiscal.

La asistencia financiera de la Eurozona se articuló en dos Acuerdos: el Acuerdo de Servicio de Préstamo entre Grecia y los Estados miembros del euro, por importe de 80.000 millones de euros, y el Acuerdo entre Acreedores, entre los Estados de la Eurozona. El Consejo de Ministros de 7 de mayo de 2010 autorizó la firma y aplicación provisional de ambos Acuerdos y

posteriormente, el 16 de diciembre de 2010, las Cortes Generales dieron su autorización para que pudiera prestarse el consentimiento que obligase al Estado en relación a los mismos.

La presente Enmienda al Acuerdo de Servicio de Préstamo supone la modificación de las condiciones de los préstamos concedidos a Grecia formalizadas en mayo de 2010. Por decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Eurozona de 11 de marzo de 2011 se acordó, a la vista de los compromisos contraídos por Grecia en el contexto del programa de ajuste, reducir un 1 por 100 (cien puntos básicos) el tipo de interés y retrasar los vencimientos de todos los préstamos hasta siete años y medio.

Las modificaciones que ahora se introducen en el Acuerdo de Préstamo de mayo de 2010 suponen condiciones más favorables para el Prestatario: se eleva el periodo de carencia o gracia de los préstamos de tres a cuatro años y seis meses, y se eleva el plazo del préstamo de cinco a diez años, reduciéndose cien puntos básicos los márgenes a sumar al EURIBOR para determinar, el tipo de interés. Este margen pasa de trescientos a doscientos puntos básicos para periodos de devengo inferiores a tres años y de cuatrocientos a trescientos para periodos de devengo superiores.

ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

REMISIÓN A LAS CORTES DEL ACUERDO CON NICARAGUA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Nicaragua sobre el reconocimiento recíproco y el **canje de los permisos de conducción nacionales** de ambos Estados. Este Canje fue **autorizado por el Consejo de Ministros el 12 de febrero de 2010**.

Mediante este Acuerdo ambas partes reconocen recíprocamente los permisos y licencias de conducción nacionales expedidos por sus autoridades a quienes tuvieran su residencia legal en las mismas, siempre que se encuentren en vigor y de conformidad con la tabla de equivalencias y el protocolo de actuación anexos, que forman parte integrante del mismo.

El Acuerdo permite a los titulares de un permiso o licencia de conducción válido y en vigor, expedido por uno de los países, conducir temporalmente en el territorio del otro durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esa autorización.

Asimismo, establece que el titular de un permiso o licencia de conducción expedido por uno de los Estados, que tenga su **residencia legal** en el otro, de acuerdo con las normas internas de éste podrá obtener su permiso o licencia de conducción equivalente a los del Estado donde ha fijado su residencia, de conformidad a la tabla de equivalencias entre las clases de permisos.

TOMA DE CONOCIMIENTO DE NORMATIVAS INTERNACIONALES SOBRE DEPÓSITO DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

El Consejo de Ministros ha tomado conocimiento del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de la Haya sobre el depósito internacional de dibujos y modelos industriales, en vigor desde el 1 de abril de 2010.

Uno de los mecanismos más importantes que administra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el Sistema de La Haya, que ofrece a los países y organizaciones intergubernamentales interesados del Arreglo de La Haya la posibilidad de proteger simultáneamente los dibujos y modelos industriales de los que sean propietarios ante el resto de contratantes, mediante la presentación de una única solicitud ante la Oficina Internacional de la OMPI.

El citado Sistema de La Haya está actualmente constituido por tres Tratados Internacionales: el Acta de Londres de 1934 (cuya aplicación está suspendida desde el 1 de enero de 2010), el Acta de La Haya de 1960 y el Acta de Ginebra de 1999. España, que está en proceso de denuncia de la primera y no es forma parte en la segunda, ratificó la tercera el 23 de diciembre de 1999. También forman parte del Sistema el Acta complementaria de Estocolmo de 1967, el Acta adicional de Mónaco de 1961 (también en proceso de denuncia por nuestro país), el Reglamento de ejecución Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya y las Instrucciones Administrativas para la aplicación de dicho Arreglo.

El citado Reglamento Común fue adoptado en la Asamblea celebrada en Ginebra del 22 de septiembre al 1 de octubre de 2003. Desde entonces ha sido modificado en tres de las Asambleas celebradas hasta el presente año.

Registro y tasas

El Reglamento Común desarrolla el articulado de sus Actas de referencia y permite su ejecución, para lo que recoge las distintas fases y requisitos del procedimiento de solicitud internacional de registro, mientras que su Tabla de Tasas establece los costes que dicho procedimiento lleva aparejados.

Las modificaciones adoptadas en las Asambleas anteriormente citadas afectan a diversas Reglas del Reglamento y, como consecuencia, a varios puntos de su Tabla de Tasas. En concreto, se refieren a la Regla 12, sobre las tasas relativas a la solicitud internacional; a la adopción de la Regla 18 bis para la declaración de la concesión de la protección, a la inclusión del español como idioma del Sistema de La Haya y a la eliminación de las referencias al Acta de Londres.

El Reglamento común en su versión modificada entró en vigor el 1 de abril de 2010, a excepción de su Tabla de Tasas aneja que lo hizo el 1 de enero de 2010.

* * *